

se debe hazer sobre ello por la segunda cedula de su magestad questa presentada en el abdiencia real, e mandaron que se notifique al dicho tapia, este dia lo notifique a bernardino bazquez de tapia.

Procurador de cibdad.

Este dia dixieron que por quanto a pedimento desta cibdad el abdiencia doi licencia para que el mayordomo fuese procurador desta cibdad por ende que nombraban e nombraron por procurador desta cibdad a diego balades mayordomo desta cibdad para que siga todos los pleitos por voluntad desta cibdad en abdiencia y fuera della y para ello en nombre desta cibdad dieron poder cumplido con poder de jurar e sostituir e relebaronle en forma, e señalaronle de salario treinta pesos de oro de tepuzque pagados por sus tercios hizieronle venir al dicho cabildo e rescibieron el juramento e solemnidad que de derecho en tal caso se requiere y el lo hizo en forma y el dicho gonzalo ruyz regidor dixo que no es en el nombramiento del dicho procurador y que lo contradize hasta que se cumpla el año por quel esta elegido por procurador y lo pidio por testimonio.

La carneseria.

Este dia mandaron que se pregone la carneseria desta cibdad para este presente año y ande en pregon hasta diez dias del mes de marzo primero benidero y que para aquel dia se aperciba para la rematar e se remate con las condiciones del año pasado y cometieron el remate dello a los diputados.

Aquí bino bernardino bazquez de tapia.—Leonel de Cerbantes.—Francisco de Orduña.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.

Viernes 13 de febrero de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes alcalde ordinario, y el comendador proaño alguazil mayor y francisco de santa cruz e lope de samaniego y cristobal de barrios y francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre las ordenanzas de cibdad.

Este dia el alguazil mayor dixo que a un año poco mas o menos questa cometido a gonzalo ruyz regidor que hiziese las ordenanzas para que las acabase para en fin del año proximo pasado con cincuenta pesos de salario, las cuales no trae puesto ques pasado el ter-

mino, que pide e requiere a los dichos señores justicia e regidores le manden que las trayga luego donde no que no se le pague salario alguno, y quel promete quel y el alcalde francisco de orduña y el licenciado tellez les daran hechas de aqui el dia de san juan primero que biene, syn llevar cosa alguna e pidiolo por testimonio, por los quales hizo capcion.

E luego los dichos señores regidores dixieron que se notifique al dicho gonzalo ruyz que en todo este mes de hebrero en que estamos trayga las dichas ordenanzas hechas y acabadas y que la cibdad le pagara su salario, donde no que pasado el termino la cibdad prouera en ello lo que sea justicia.

Este dia de pedimento e suplicacion de pero dias le hicieron merced darle licencia a pero diaz para chapultepeque. Este dia de pedimento e suplicacion de pero dias le hicieron merced darle licencia para que pueda hazer para su recreacion una casilla con su jardin en el cercado de chapultepeque, con que no se le da propiedad de la tierra sino que despues de sus dias quede para esta cibdad el dicho sitio con todo lo que el dicho pero diaz labrare y edificare en el dicho cercado, y que no lo pueda vender ni enagenar ni trocar el dicho pero diaz ni lo traspasar a otra persona el dicho asiento ni lo edificado en el, ni se pueda llamar agora ni en ningun tiempo de posesion ni gozar de otra prescripcion ni de otro titulo ni derecho alguno ni le corra termino ninguno para prequibirse, y que lo que ocupare con el edificio de la casa e jardin sea quanto un solar de casa e no mas, y conque todavia este y sea desta cibdad con lo que en ello se edificare y con estas condiciones le mandaronle dar titulo en forma.

Licencia a pero diaz para chapultepeque.

Sobre la tenencia de los defuntos.

Este dia cometieron a cristobal de barrios regidor para que bisite las benitas que el camino de la veracruz questan en el termino desta cibdad y les condene a los que no guardan los aranzeles o no los tienen puestos y embie la relacion de las condenaciones e bisitacion que hiziere e mandaronle questa comision se le de en forma.—Leonel de Cerbantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Cristobal de Barrios.—Francisco Flores.

Comision para bisitar las benitas.

En 16 de hebrero de 1534 años notifique a gonzalo ruyz, regidor lo mandado por este cabildo sobre que de las ordenanzas segun quen el abto dello se contiene el qual dixo que da su respuesta la qual dio e es la siguiente.

Notificacion a gonzalo ruyz.

En miercoles 18 dias del dicho mes de hebrero año suso dicho, el dicho gonzalo ruyz respondió e dixo quel tiene hechas las dichas ordenanzas e quel dia que con el se conserto las hiziese le probo esta cibdad de procurador della e habiendo seruido en el dicho oficio e libradole el salario se lo an retenido e pues no cumplen con el lo que ha seruido e le deben que no quiere pleito sobre lo que tanto a trabajado en hazer las dichas ordenanzas que pagandole lo que por ello se le prometio las dara e esto dio por su respuesta e lo firmo de su nombre.—Gonzalo Ruyz.

Lunes 23 de febrero de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario e cristobal barrios e francisco flores e juan de mansilla regidores y geronimo lopez boto de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo el alguazil mayor y lope de samaniego.

Sobre la tenencia de los defuntos.

Este dia dixo francisco de orduña alcalde que a el le nombraron por tenedor de los bienes de los defuntos y conforme a la cedula de su magestad se le habia de entregar la cuenta y dineros que de los dichos bienes ay, y no se le le entrega por ende que el no aceta el cargo hasta que se le entreguen los bienes y quenta dello y pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que pedian e pidieron al dicho alcalde mande hazer y cumplir lo que tocara a los bienes de los defuntos lo que su magestad por su prouision manda y cobre e aya el alcance questa hecho a gonzalo ruyz regidor tenedor que fue de los dichos bienes.—(Una rúbrica).

Lunes dos dias del mes de Marzo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores el comendador leonel de cervantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios e el comendador diego hernandez de proaño y francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Diputados.

Este dia nombraron por diputados a gonzalo ruyz e a francisco flores regido-

res desta cibdad, e les dieron poder para usar del dicho oficio.—(Una rúbrica.)

Lunes 9 de marzo de 1534.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador cerbantes e francisco de orduña y el comendador diego hernandez y lope de samaniego y francisco flores regidores.

Este dia mandaron quel fiel y marcador de los pesos llebe de derechos, por afielar e ajustar un peso con sus pesas dos tomines de oro de lo que corre e si estubiere fiel no llebe nada.

Derechos del fiel marcador.

Este dia cometieron el remate de la carneseria desta cibdad a uno de los alcaldes ordinarios y a uno de los diputados, para que mañana la hagan, con las condiciones del año pasado, e que si les paresciere que no hay la baxa que conbiene e sea razonable aber que puedan sobreeser el remate dello para el sabado primero que biene en la tarde, y entonces la rematen y para ello les dieron la comision e poder cumplido y asi mismo rematen la correderia de bestias.

El remate de la carneseria y correderia.

Este dia dixieron que por quanto muchas personas toman e meten agua en sus casas sin licencia del caño que biene a la plaza de chapultepeque lo qual es en perjuicio de la republica que pedian e requerian a los dichos señores alcaldes que con el diputado desta cibdad bayan y atapen y cierren los caños a todas las personas que sin licencia han tomado la dicha agua e pidieronlo por testimonio.—Leonel de Cerbantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.

Que se cierren los caños de los que toman agua sin licencia.

E despues de lo susodicho en diez dias del mes de marzo año susodicho estando en la plaza publica estando presentes los señores comendador cerbantes e francisco de orduña alcaldes ordinarios y francisco flores regidores e diputado desta cibdad e de su mandamiento juan de montilla pregonero truxo en pregon la correderia de bestias aperciendola para la rematar por un año que comienza a correr desde oy dicho dia y parescieron ciertas personas e dieron ciertas pujas unos sobre otros hasta que parescio cristobal marin e puso la dicha correderia en setenta pesos de oro de lo que corre por un año pagados por sus tercios y con que dara fianzas a contento del cabildo,

Remate de la correderia de bestias.

e luego los dichos señores justicia e regidores bisto que no abia quien la pujase, prometieron de prometido a quien quiera que la pujase la mitad de la puja que hiziese e luego parecio miguel de salcedo y puso la dicha correduria en cient pesos de oro y pujo treynta sobre los setenta con la mitad de prometido, e luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que daban de prometido la mitad de lo que pujasen e luego el dicho miguel de salcedo pujo otros diez pesos con la mitad de prometido e puso la dicha correduria en ciento e diez pesos de oro de lo que corre e porque no hubo ni parecio quien mas diese ni pujase por mandado de los dichos señores el dicho pregonero remato la dicha correduria en el dicho miguel de salcedo en los dichos ciento e diez pesos de oro de lo que corre por un año que comienza a correr desde oy dicho dia hasta ser conplido, pagados por los dichos pesos de oro pagados por sus tercios y conque a de dar fianzas testigos cristobal marin e juan franco e otros.

Iden. Ade aber de lo prometido beynte pesos de oro que la mitad de cuarenta que pujo dende setenta a ciento e diez por manera que ade aber la cibdad noventa pesos de oro descontando los dichos beynte pesos de prometido.—(Una rúbrica).

Lunes 16 de marzo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde y el comendador proañio y lope de samaniego y francisco flores regidores.

No se acuerdo cosa ninguna.—(Una rúbrica).

Lunes 23 de marzo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario y el comendador proañio y lope de samaniego e francisco flores e juan de mansilla regidores.

Que se adobe el matadero. Este dia mandaron e cometieron a los diputados que hagan a los yndios destapalapa adobar la carniceria y el matadero, y hechar el suelo de cal de manera que la carne que se matare este limpia.

No se acuerdo otra cosa.—(Una rúbrica).

Sábado 28 de marzo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador cerbantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proañio y francisco de santa cruz y francisco flores y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia mandaron que por quanto alonso lopez hizo baja en las carnescrias desta cibdad estan rematadas en anton de carmona conforme a la condicion del remate, e porque traen pleito sobre las compras que tiene hechas de ganados el dicho anton de carmona, e porque esto no se puede aberiguar tan presto como conviene para que den carne la pasqua por ser cosas de justicia que mandaban e mandaron que se pregone la baxa que esta hecha publicamente y se aperciba a alonso lopez no diere carne abasto al precio de las baxas que tiene hechas conforme a las condiciones del remate e so las penas dello y que en quanto al bolver e pagar de los ganados que a comprado carmona despues que se le remato la carnescria pidan su justicia, ante los alcaldes ordinarios, y ellos les hagan justicia conforme a la ordenanza y comision del remate y con brevedad por manera que no tengan razon de se quejar e que si el dicho alonso lopez no diere carne a basto que demas de yncurrir en las penas de las condiciones que la cibdad prouera de carne a su costa.

Este dia se pregonó por boz de juan de montilla pregonero testigos diego balades e sancho diaz e otros.

Este dia lo notifique a alonso lopez en su persona todo lo susodicho testigos juan nuñez escribano publico e juan de baraona.

Este dia cometieron al alcalde francisco de orduña alcalde ordinario, y el licenciado tellez letrado de la cibdad que escriban una carta a su magestad ynformandole e haziendole relacion de lo que los frayles han dicho en los pulpitos y del escandalo que en la cibdad a abido sobre ello para que su magestad prouea lo que mas sea seruido, y para que mejor le conste a su magestad dello mandaron quel procurador de la cibdad de una peticion ante su alcalde ordinario para que se aga e se tome ynformacion dello.—Leonel de Cerbantes.—Francisco de Orduña.—Diego Hernandez de Proañio.—Francisco de Santa Cruz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.

Sobre la baxa de carnescria.

Comision sobre lo de los frayles.

Sábado 31 de marzo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios e lope de samaniego y gonzalo ruyz y francisco flores y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre los sermones. Este dia dixieron que por quanto sobre los sermones que an hecho los frayles franciscanos y agustinos sobre los esclabos y seruicios personales que los yndios dan e sobre otras cosas a abido e ay mucho alboroto e escandalos en la republica por ende queriendo prouer e remediar con justicia dixieron que cometian e cometieron al licenciado telles letrado de la cibdad y a gonzalo ruyz regidor que ordenen un requerimiento para que se requieran los priores e guardianes de los monesterios desta cibdad, que no den lugar a sus predicadores para que prediquen opiniones ni causen escandalos en la republica sino que solamente prediquen el evangelio e mandamientos e que no hagan juntas ni concilios pues es fuera de termino, e asi mismo otro requerimiento para que se requiera el prouisor que no de lugar a los dichos alborotos y opiniones, y que haya ynformacion de los escandalos que que a abido de los dichos sermones y prenda a los que an sido causa dellos e an predicado las dichas opiniones, e los envíe presos a su magestad e lo que mas sobre este caso conbiene e hechos los dichos requerimientos quel procurador de cibdad les requiera con ellos ante escribano e los saque por testimonio.

Asi mismo otro requerimiento para el abdiencia haziendoles relacion de todo lo pasado, para que prouean lo que conbiene e no les den lugar a que hagan juntas los dichos frayles.—Francisco de Orduña.—Leonel Cerbantes.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Juan de Mansilla.

Viernes 24 de abril de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario lope de samaniego e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Pregon. Bino francisco de santa cruz. Este dia mandaron que se pregone la ordenanza questa hecha sobre que no

anden por la cibdad puercos porque no se guarda, y se execute en los que no lo guardaren pregonese este dia por boz de juan de ronda.

Bino el alguazil mayor.

Este dia mandaron que se bisiten los exidos desta cibdad e que para bisitarlos se notifique a los señores yndios de mexico e tatelulco por lengua de interpreten que no labren ni hagan azequias ni syebren los exidos desta cibdad, e si alguna cosa tienen labrado e sembrado lo pazcan e quiten dentro de ocho dias primeros siguientes, donde no que pasado el dicho termino la cibdad les pazera todo lo que tubieren sembrado y labrado en los dichos exidos y que esta notificacion se haga ante uno de los señores alcaldes ordinarios.

Este dia dixieron e mandaron que los diputados executen las penas de las ordenanzas, por quanto en ellas han sido remisos los diputados que han sido, y dello biené perjuicio a la republica e mandaron que sin embargo de qualquiera apelacion que interpusiere executen las dichas ordenanzas e sentencias que sobre ello dieren.—Bino gonzalo ruyz regidor.

Otro si mandaron que por quanto que hay mucha desorden en el bender del bino y en los precios dello, y en ello ay muchos frabdes por los que los benden lo qual es gran daño de la republica como es notorio e queriendo prouer sobre ello mandaron que fuese apregonado que desde primero dia de mayo primero benidero en adelante ningun diputado pueda poner bino alguno de tres pesos y medio del que corre arriba la arroba el mejor, y lo demas que lo pongan dende abaxo como les pareciere segun fuere el bino y los regatones sean obligados a lo bender a los precios que los diputados les pusieren so las penas de las ordenanzas y que no embargante que tengan puestos a otros precios mayores no lo puedan bender desde dicho dia en adelante si no fuere a tres pesos y medio dende abaxo y poniendoselo el diputado so la pena de la ordenanza e mandaron que pregone publicamente pregonose este dia testigos andres de espinosa y azebado.

Este dia dixieron que por quanto en el bender del sebo e de las candelas de sebo ay mucha desorden y lo benden a excesivos precios de que la republica rescibe mucho daño e agrabio e queriendo prouer en ello atento al precio de la carne mandaban e mandaron que no se pueda bender ni se benda en esta cibdad sebo por labrar por arrobas ni de

Notificacion a los señores yndios.

Sobre las condenaciones de los diputados.

Pregon sobre el bino.

Ordenanza sobre el sebo y candelas. Pregonose este dia por boz de juan de ronda testigos espinosa e azebado.

otra manera alguna a mas de peso y medio de oro de lo que corre por arroba y las candelas y sebo labrado, a real y medio la libra y no a mas so pena de diez pesos de oro de minas y de perder el sebo labrado o por labrar que asi bendieren por mas precio por cada vez aplicados la mitad para las obras publicas desta cibdad y la otra mitad para juez y acusador e mandaronlo pregonar publicamente.—*Leonel de Cerbantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Francisco de Orduña.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Mansilla.*

Lunes 27 de abril de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señorescomendador cerbantes y francisco de orduña alcaldes y el comendador proaño alguazil mayor y francisco de santacruz e juan de mansilla regidores por presencia de mi mignel lopez escribano publico y de consejo.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para en los dos meses primeros benideros que son de mayo junio al comendador diego hernandez de proaño y juan de mansilla regidores a los cuales les dieron poder en forma.

Sobre el bino.

Bino al cabildo lope de samaniego. Este dia dixieron que porque por esta cibdad esta mandado pregonar y pregonado que desde el dia de mayo primero que viene e adelante no ponga ni se venda bino de lo mejor a mas de tres pesos y medio la arroba y lo demas den de abaxo segun fuere el bino por ende para execusion de ello que mandaban e mandaron que los diputados apremien a los mercaderes publicos y a las personas que tienen por uso y costumbre de vender publicamente bino, que bendan el bino que tubieren a los precios que les pusieren y so las penas que les mandaren executandolas en los que no lo hicieren y para ello les registren el vino que tubieren, y que esto y lo en la ordenanza contenido se entienda para los regatones que lo compran en esta tierra y no para los que lo traen de castilla y lo mismo agan en lo del sebo y que lo agan registrar.

Comicion sobre que se haga una peticion sobre que se despuebla la tierra. Este dia mandaron al letrado de la cibdad que haga una peticion para los señores presidente e oydores sobre que se despuebla la tierra, y protestandoles lo que sobre este caso conviene.—*Francisco de Orduña.—Leonel de Cerbantes.—Diego Hernandez de Proaño.*

*Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Juan de Mansilla.*

Miercoles 29 de abril de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador cerbantes y francisco orduña alcaldes ordinarios y francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo desta dicha cibdad.

Este dia francisco garcia portero del dicho cabildo dio fee como abia llamado a cabildo los señores justicia e regidores que presentes estan e que al alguazil mayor llamo e que no ay otros regidores al presente en la cibdad, e que hizo el dicho llamamiento para este dicho dia porque se lo mando la justicia e regimiento desta cibdad.

Este dia dixieron los dichos justicia e regidores presentes que por quanto por esta cibdad fue acordado en este cabildo el lunes proximo pasado se diese en el abdiencia desta nueva españa una peticion sobre la conserbacion desta tierra e otras cosas en ellas contenidas por las e segun se contiene en el abto dello e porque la dicha peticion se acordar e se dio por lo questa dicha cibdad siempre fue informada del daño desta cibdad e tierra e los señores presidente e oidores de la dicha abdiencia segun lo que han dicho e ynformado que toman sobrello, no lo sienten asi e porque esta cibdad ha tenido e tiene al servicio de su magestad e al bien publico desta tierra el zelo que deben, y no es justo que su magestad sea informado sino de toda berdad e para que bisto prouea lo que sea su servicio e bien desta tierra, acordaron se de una en la dicha abdiencia e que se diga se tiene por justo la peticion que se dio e lo que en ella se pide segun lo que esta cibdad siente e fue ynformada sobrello e que se le de el testimonio que tiene pedido en ella, yten porque los dichos presidentes oydores se dizen toman la dicha ynformacion para enbiar a su magestad se pida no le enbien syn la ynformacion questa cibdad quiere dar sobrello e que nombren ante quien se tome la dicha ynformacion yten que el escribano no de testimonio de cosa sino de todo junto, debaxo de un signo, la qual peticion se hizo luego con acuerdo del licenciado telles letrado desta cibdad e se firmo e

Llamamiento.

Peticion en el abdiencia.

mandaron al procurador desta cibdad la de.

Acusacion contra qui- roga. Iten dixieron que por quanto por esta cibdad ayer martes buynte e ocho dias deste presente mes dio una peticion en el abdiencia real desta nueva españa sobre la conserbacion desta tierra e otras cosas en ella contenido, la qual se dio por lo questa cibdad debe al servicio de su magestad e para la ynformar del estado de la tierra segun lo que siente e sobre ello fue ynformada, por lo qual antes meresce galardón e no ynjuria, e porque el licenciado basco, de quiroga oidor en la dicha abdiencia que estaba presente con mucha soberbia en lugar de oyr como juez, ynjurio a la dicha cibdad justicia e regidores della, dando la dicha peticion, e dixo que la dicha cibdad se queria alzar con la tierra e cibdad diciendo leyda la dicha peticion creo os quereys alzar bosotros con la cibdad e tierra e porque lo susodicho es en contrario de la berdad y no es justo questa cibdad sea asi ynjurada acordaron se de en la dicha abdiencia por cibdad queja e acusacion contra el dicho licenciado sobre lo susodicho, y que la ordene el letrado de la cibdad.—*Francisco de Orduña.—Leonel de Cerbantes.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Juan de Mansilla.*

Solar a miguel lopez.

Este dia los dichos señores comendador cerbantes y francisco de orduña alcaldes hordinarios y el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor y francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla regidores de pedimento de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo le hizieron merced de un solar junto al matadero de las bacas, a las espaldas del solar de diego de billapadierna como dize el dicho solar hazia la acequia del agua, con tanto que sea sin perjuicio ni de otra cosa alguna e mandaronle dar titulo del en forma y al alarife que se lo señale y meta en la posecion dello.—*Gonzalo Ruyz.*

Jueves treynta de abril de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador cerbantes y francisco de orduña y el comendador proaño y francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla regidores.

Este dia se despacharon dos cartas

una para su magestad y otra para los procuradores las quales se escribieron e firmaron e se dieron a juan de mansilla para que las enbiase.—*(Una rubrica).*

Lunes quatro de mayo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador cerbantes alcalde ordinario y el comendadorproaño alguazil mayor e francisco de santacruz e francisco flores e geronimo lopez y francisco de orduña alcalde ordinario y gonzalo ruyz regidor por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

Este dia cometieron a francisco de santacruz a gonzalo ruyz regidores que juntamente con el letrado de la cibdad hagan una peticion, en que se haga relacion de como se despuebla la tierra por las nuevas del peru conforme a la minuta que de ello se les dio y la traygan a este cabildo para que se bea.—*Francisco de Orduña.—Leonel de Cerbantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.*

Lunes 18 de mayo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario y el comendador proaño y gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino el comendador cerbantes al- Sobre el sebo

Este dia dixieron que por quanto la republica se queja que no hay candelas de sebo lo qual es bastimento en que se debe prouer e que no las aber es cabsa que los obligados carniceros desta cibdad no quieren vender el sebo sino a muy esesivos precios sobre lo qual proueyendo esta cibdad mando se bendiese el arroba del sebo a un peso e quatro tomnes del oro que corre e la libra de las candelas a nueve granos del dicho oro, de lo qual el dicho obligado apelo para el abdiencia e chancilleria real desta nueva españa e todavia ay la dicha necesidad e la dicha republica se queja dello por tanto proueyendo en el caso lo que conviene asi a los dichos obligados como a la dicha republica mandaron que no se pueda vender el arroba del sebo

Ordenanza sobre el sebo.

por labrar a mas precio de dos pesos del dicho oro como a balido asta aqui e que asi mismo se pueda bender e balga la libra de las candelas del sebo a tomin del dicho oro e no mas so las penas contenidas en la ordenanza, de las posturas lo qual mandan sin perjuicio de la apelacion e abtos que sobre esto estan hechos e que en caso que los dichos obligados quieran labrar el dicho sebo e hazer las dichas candelas o lo bendieren a alguna persona para que las haga que sea obligado el que tubiere el dicho sebo a dar por arroba al dicho precio a los bezinos desta cibdad el sebo que obieren menester para prouimiento de sus casas e que si alguna oficial del dicho oficio o oficiales quisieren labrar del dicho sebo le den parte dello al dicho precio porque abiendo muchos que hagan las dichas candelas sera mejor proueyda la republica e que los dichos obligados e quien tubiere el dicho sebo lo den por arrobos al dicho precio segun que de suso se contiene so pena de veynte pesos de oro de minas para esta dicha cibdad de que se les pueda tomar el dicho sebo e dar e repartirse al dicho precio segun dicho es e para que no se pueda hazer engaño en encubrir el dicho sebo e sacarlo desta cibdad mandaron que en cada semana se registre el dicho sebo e aya cuenta e razon del sebo que en la carnesceria cayere e a quien se da lo cual hagan los diputados desta cibdad e sobre ello se les encarga la conciencia e que lo susodicho pase ante el escribano del cabildo.

Ordenanza sobre el bino.

Otros si dixieron que los que venden bino por arrobos en esta cibdad lo venden a muy excesibo precio de lo cual asi mismo la republica se quexa, por ende mandaron que no se pueda poner ningun bino por arroba por bueno que sea a mas precio de a tres pesos y medio del oro que corre e lo no tal al precio que pareciere a los diputados desta cibdad que ponen precio en las cosas de postura para lo qual se les encarga asi mismo la conciencia e mandaron que para que todo lo susodicho se guarde y execute se presenten ante los señores presidente y oydores de la dicha abdiencia para que lo bean y confirmen y confirmado se pregone guarde y execute, sin embargo de qualquiera apelacion que sea ynterpuesta e ynterpusieron.

Sobre las peticiones.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que los dias pasados le fue encargado por este cabildo, hiziese ciertas peticiones con el letrado desta cibdad sobre lo que los frayles predicadores an predicado sobre los esclabos e junta que so-

bre ello se dezia azian, e que asimismo se le encargo hiziese otra peticion con el dicho letrado sobre lo que conviene ynformar a su magestad sobre el bien y hutilidad desta tierra, e que no se han hecho las dichas peticiones, las de los frayles, porque en este cabildo se acuerdo no se hiciesen hasta dar parte dello a los señores presidente e oydores, e la para ynformar a su magestad por que se platico no se hiziese hasta que se diez a esta cibdad otra peticion que primero dio sobre lo susodicho, a los dichos señores presidente e oydores, hace saber a esta cibdad lo susodicho para que prouea lo que se deba hacer en lo uno y en lo otro por que no se le impute que por su culpa no se hizo.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que las peticiones sobre lo de los frayles no son menester por questa cibdad a escrito sobre ello muy largo a su magestad e en lo de la otra peticion, esta hecha otra para que se de la qual manda que la de, el alguazil mayor e juan de mansilla regidores en el acuerdo.—Francisco de Orduña.—Leonel de Cerbantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Florez.—Joan de Mansilla.

Viernes 22 de mayo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e joan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino el comendador cerbantesalcalde.

Este dia se tomo concierto con anton de carmona obligado de la carnesceria desta cibdad que todo el cebo que cayere en la dicha carnesceria dara a dos pesos y medio de lo que corre por arroba e pusieron y las candelas a dos reales y medio de oro de lo que corre cada libra e que no lo bendera a mas precio lo qual paso estando presente diego de logroño e gonzalo gomez castillejo los quales consintieron en ello.

Asi mismo pusieron los dichos señores las candelas de cera a real y medio la libra e mandaronlo pregonar.—(Una rúbrica.)

El sebo.

Cera.

Viernes cinco de junio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador cerbantes y francisc de orduña alcaldes ordinarios y gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla regidores.

Sobre lo de las barras.

Este dia dixieron que por quanto contra las preminencias de cibdad a quien pertenece el prouer en las cosas de la republica y contra lo que su magestad manda por su cedula en lo que toca a las cosas desta dicha cibdad e cabildo della los señores presidentes e oydores de la abdiencia real desta nueva españa ayer juebes dia de corpus cristi teniendo esta cibdad proueydo en lo de la procesion el llebar de las barras del palio del santo sacramento lo que convenia segun se contiene en lo escrito en la orden dello, contra ello, dieron las dichas barras a quien quisieron y contra lo que en esto los dichos presidentes e oydores tienen mandado todo en ofensa e injuria desta dicha cibdad justicia e regidores e republica della, lo qual asi rescibieron para lo pedir en su tiempo e lugar e mandaron poner en el arca de las escrituras del dicho cabildo la dicha orden, lo qual esta escrito en un pliego de papel e lo rescibi yo el dicho escribano e se metio en la dicha arca.

Sobre las proniaciones e ynstrucciones que dieron los presidentes e oydores.

Este dia parecio en este cabildo diego balades mayordomo e procurador desta cibdad e dixo que los señores presidente e oydores de la abdiencia real desta nueva españa mandaron dar a pedimento desta dicha cibdad en cumplimiento de lo que su magestad manda por su real cedula, traslado de tres ynstrucciones una hecha en madrid a doce dias de junio de 1530 años y otra hecha en madrid en el dicho dia e otra hecha en madrid a dos dias de agosto del dicho año cuyos traslados saco abtorizados los dos de geronimo lopez escribano de la dicha abdiencia y el uno de antonio de turcios escribano de su magestad oficial del dicho geronimo lopez los quales traslados presento en este dicho cabildo.

Yden.

Los dichos señores dixieron que lo beeran e proueran en el caso lo que conbenga segun lo que su magestad manda e mandaron que los bean el licenciado telled, letrado desta cibdad e gonzalo ruyz regidor della e que para el primer cabildo hagan relacion a esta cibdad de lo en ellos contenido para que se provea lo susodicho y esto hecho se pongan los dichos traslados en el arca de las escrituras desta cibdad e mandaron al dicho procurador que todabia pida a los dichos señores presidente e oydores las mas

ynstrucciones e prouiciones que tienen e que sobre ello de peticiones hasta que se responda que no tienen mas que dar e que tome testimonio de la dicha respuesta e de lo que dieron por traslado segun de lo que a tomado.

Bino el comendador proaño.

Gonzalo ruyz dixo que muchos dias de los que esta cibdad tiene de costumbre hazerse cabildo no se haze que son lunes e biernes segun se contiene en los abtos del libro de cabildo de cuya cabsa hay negligencia en platicar e prouer en las cosas de la republica e bien desta tierra pidio a los señores justicia e regidores hagan cabildo los dichos dias ordinarios y los mas que conbenga para que se prouea lo que en la dicha republica sea nescesario e que dicha justicia compela a los regidores para ello e protesto si no asi hizieren no sea a su culpa ni cargo lo que no se proueyere en efecto de lo dicho es e pidio por testimonio.

La pena a los que no binieren a cabildo.

E luego los dichos señores alcaldes dixieron que muchos dias bienen algunos regidores y los alcaldes al dicho cabildo y an enbiado a llamar al dicho gonzalo ruyz regidor benga a cabildo e responde que tiene que hazer y en lo porbenir encarga a los dichos regidores bengan y continuen los dias ordinarios, y de consentimiento de los dichos regidores les pusieron de pena medio peso de oro a cada regidor que no biniere por cada vez aplicados para los pobres de carcel e que se les lleve luego la pena.—Francisco de Orduña.—Diego Hernandez de Proaño.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.

Biernes doze dias del mes de junio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario y francisco de santacruz y gonzalo ruyz e francisco flores regidores por presencia de mi miguel lopez, e juan de mansilla regidor.

Este dia dixieron que por quanto en el pleito que gonzalo ruyz regidor trata con esta cibdad sobre su salario de procurador della tiene puesta el dicho gonzalo ruyz a la justicia e regidores desta cibdad ciertas pusiciones cometieron para que las juren y declaren en nombre de cibdad a francisco de santacruz e lope de samaniego regidores della que estuvieron presentes al caso e saben de lo susodicho.

Gonzalo Ruyz.